

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 21

Fecha: 18/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2005 00265	Ejecutivo	CLARA PATRICIA PEREZ	VICTOR JULIO SOLANO VARGAS	Auto resuelve solicitud NO ES PROCEDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	17/02/2021	21	1
41001 31 10004 2006 00514	Jurisdicción Voluntaria	CONSUELO SERRATO VASQUEZ	EDUARDO GARZON AROCA	Auto resuelve solicitud SE DA EN CONOCIMIENTO COTIZACION DE SERLVICIO TOPOGRAFICO	17/02/2021	21	1
41001 31 10004 2016 00078	Jurisdicción Voluntaria	MARIELA SUAREZ PULGARIN	SANDRA PATRICIA SUAREZ PULGARIN	Auto pone en conocimiento SE DA EN CONOCIMIENTO INFORME DE SITUACION PERSONAL DE SANDRA PATRICIA SUAREZ	17/02/2021	19	1
41001 31 10004 2018 00223	Verbal	ALBEIRO MEJIA POLANIA	BLANCA CECILIA ESPINAL HERNÁNDEZ	Auto resuelve solicitud NO ES PROCEDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR	17/02/2021	21	1
41001 31 10004 2018 00531	Jurisdicción Voluntaria	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE	Auto resuelve solicitud PROCEDE PRORROGA A PERITO	17/02/2021	21	1
41001 31 10004 2019 00375	Ejecutivo	MIREYA ANDREA HERNANDEZ NINCO	CARLOS EDUARDO MENDOZA MURCIA	Auto resuelve solicitud DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y DA TRASLADC DE LIQUIDACION DEL CREDITO	17/02/2021	21	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular del Juzgado: 3212296429

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLARA PATRICIA PEREZ
Demandado:	VICTOR JULIO SOLANO VARGAS
Radicación:	410013110004-2005-00265-00

La apoderada del demandado en escrito allegado vía correo electrónico el 27 de enero de 2021, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 200-45859, con el argumento que existe una garantía (nomina de pensionados) con el cual se garantiza el pago de la cuota alimentaria presente y futura.

Para resolver, se le indica a la petente, que para que el levamiento de las medidas cautelares sea procedente en el presente caso, debe mediar escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación o la solicitud de levantamiento de ellas por parte de quien las solicito.

Por lo que en este proceso no se ha dado ninguna de las causales que permitan al Despacho proceder al levantamiento de las medidas cautelares, NO ES PROCEDENTE la solicitud elevada, amen de que nos encontramos frente a un proceso donde se cobran cuotas atrasadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a44f274911e7a4700cdddf4159b67908ef310ec95c1d7f9bccfcc7b6d334956

Documento generado en 17/02/2021 04:42:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	17 DE DICIEMBRE 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesados:	CONSUELO SERRATO VASQUEZ – PROCURADORA DE FAMILIA
P. Discapacidad	EDUARDO GARZON AROCA
Radicación:	41001-31-10-004-2006-00514-00
Decisión:	REQUERIMIENTO

En atención a lo solicitado por el Dr. IVAN JAVIER PUENTES en memorial de fecha 16 de febrero de 2021, se dispone REQUERIR a la señora INES GARZON AROCA para que adelante las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 20 de enero de 2021, esto es, se realice el levantamiento planimétrico al predio de propiedad de EDUARDO GARZON AROCA.

Para lo cual se pone en conocimiento las cotizaciones del servicio topográfico “Levantamiento planimétrico”, allegadas por el perito IVAN JAVIER PUENTES en memorial de fecha 22 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. El Juzgado Cuarto de Familia cuenta con los siguientes sistemas de información para consultar procesos, en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f107be3d4e4771d39e20c8f5d6f0e38738ec93c2192250d3fbf05868aa51e10**
Documento generado en 17/02/2021 04:42:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	17 DE FEBRERO 2021 17 DE FEBRERO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesada:	MARIELA SUAREZ PULGARIN camilavillabon1903@gmail.com Celular: 3132953749
P. Discapacidad:	SANDRA PATRICIA SUAREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00078-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento a los interesados el informe de la situación personal de SANDRA PATRICIA SUAREZ presentado por la curadora MARIELA SUAREZ PULGARIN el día 10 de diciembre de 2020 correspondiente al año 2020 remitido al correo electrónico institucional. Crear carpeta digital con los memoriales y actuaciones en adelante.

Por otra parte, se ordena verificar las condiciones actuales de la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ por parte de la Asistente Social quien podrá hacer uso de los medios tecnológicos para su practica conforme lo permite el artículo 103 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a725fad65a831348990f3a277c6ce45e715ac73f2421481d2292a3ddb446a1bd

Documento generado en 17/02/2021 04:41:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	17 DE FEBRERO 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproseso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ALBEIRO MEJIA POLANIA
Demandada:	BLANCA CECILIA ESPINAL HERNANDEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2018-0022300
Decisión:	

El abogado JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS en su condición de apoderado del señor ALBEIRO MEJIA POLANIA, vía correo electrónico allega escrito 03-02-2021, solicitando se levantan las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicación 2018-00223, y las cuales pesan sobre las cesantías del señor MEJIA POLANIA que posee en los fondos de pensiones COLFONDOS y PORVENIR; al respecto el Juzgado advierte que dicha solicitud no es de recibo en razón a en estos momentos se encuentra en trámite el proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicación No. 2019-00266, y dichas cesantías hacen parte del haber social.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca4fd78b542a47a57dbe86003e2307f84670219bebb50902b429bce13075ac5

Documento generado en 17/02/2021 04:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	17 DE FEBRERO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ
Demandado:	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00531-00
Decisión:	PRORROGA

En memorial de fecha 16 de febrero de 2021, el Dr. IVAN JAVIER PUENTES solicita por segunda vez se conceda prorroga para la presentación del inventario y avalúo de bienes, fundamenta la solicitud porque los predios por visitar son de *“gran tamaño”*, *“el acceso interveredal se encuentra en malas condiciones de transitabilidad”* y *“las lluvias afectaron la carretera”*.

En estudio la petición se observa que se ha agotado el plazo que consagra el artículo 586 numeral 5 de CGP, esto es de 30 días para rendir la experticia, toda vez que el 16 de febrero de 2021 se cumplió el término de 15 días adicionales concedido al perito para su presentación, considerando que los términos para ello corrieron desde el 11 de diciembre de 2020.

Sin embargo, obra constancia secretarial de fecha 17 de febrero de 2021 en la que se precisa las circunstancias que fundamenta la solicitud y se registra que: *“Los predios que refiere el perito hacen parte de la Finca Salamina de extensión aproximadamente de 700 hectáreas, ubicada en la vereda Mesa Redonda en límites entre el municipio de Villavieja y Tello, la vía es carretable pero con tramos con dificultad para acceder por cuanto hay quebradas y por época de lluvia ha impedido el tránsito hasta los predios. Afirma que ha hecho dos visitas y que en una ocasión no lograron acceder hasta los predios pendiente por inventariar. De los cinco predios que comprende la finca Salamina, está pendiente por la visita de campo dos, y son las que ha tenido dificultad para acceder...”*.

Considera este Despacho que las razones que fundamenta la petición son situaciones de fuerza mayor y no atribuidas a la voluntad del perito que han impedido la culminación del informe respectivo razón por la cual se concederá veinte (20) días para la presentación del informe.

Por otra parte, requiérase a los curadores ALMA CRISTINA RAMIREZ y JOSE MIGUEL RAMIREZ y a sus apoderados para que cumpla con lo ordenado el 10 de noviembre de 2020 y aclarado en providencia de fecha 26 de enero de la anualidad, el incumplimiento de esta orden será examinada conforme el artículo 78 CGP, esto es los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados y se tendrá en cuenta en la definición del asunto que se convoca.

Como se había programado audiencia para el 22 de febrero de 2021 y no se cuenta con las pruebas necesarias para definir la rendición de cuentas, una vez se cuente con la experticia y se corra traslado del mismo, se programará fecha para la continuación de la audiencia de exhibición de cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02bd0217e3a995287618c1f9472b2a6f8ed6a9443b24b108e9686bf163b3ef3f

Documento generado en 17/02/2021 04:42:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-00375-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que el auto emitido dentro del proceso ejecutivo 2019-00375-00, **y que decreto medida cautelar no se cuelga en el micrositio de la Rama Judicial**, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 9 del Código General del Proceso.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', written in a cursive style.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 21 De Jueves, 18 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200029900	Jurisdicción Voluntaria	Daniel Hernando Lamprea Herrera	Miny Yireth Lopez Perdomo	17/02/2021	Auto Decreta - Se Ingresa Sentencia Anticipada - Decretar El Divorcio De Matrimonio Civil.
41001311000420210001000	Jurisdicción Voluntaria	Bladimiro Rivas Murillo	Julian Andres Rivas Cortes	17/02/2021	Auto Rechaza - Se Ingres Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420210002500	Verbal Sumario	Manuel Eduardo Castrillon Artunduaga	Maria Yicela Andrade Mosquera	17/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingres Auto Que Admite Demanda.

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 18 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

81e5f6a3-c42a-48b9-a160-689e88589090



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	17 DE FEBRERO 2021
Clase de proceso:	J.V. DIVORCIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Interesados:	DANIEL EDUARDO LAMPREA daniellamprea2gmail.com MINY YIRETH LOPEZ PERDOMO minilopez30@outlook.com
Apoderado:	RODNEY BECERRA MEDINA robecerra@defensoria.edu.co rbmabogado@yahoo.es
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00299-00
Decisión:	DECRETA DIVORCIO CIVIL
Sentencia	No. 05

Procede este Despacho a proferir sentencia anticipada con fundamento en lo preceptuado en el artículo 278 del C.G.P., previo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La pareja conformada por los señores MINY YIRETH LÓPEZ PERDOMO y DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA, contrajeron matrimonio civil en la Notaria Segunda de la Ciudad de Neiva Huila, el 11 de agosto de 2016 protocolizada en escritura No. 1514, inscrita el 11 de agosto de 2016 como consta en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo seria No. 6152525 (pag. Pdf. 12).

De esta unión matrimonial nació DANIEL SANTIAGO LAMPREA LOPEZ menor de edad, nacido el 23 de marzo del 2013 según registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 52961515 NUIP 1076 914137 (pag. Pdf. 14).

Manifiestan que el 04 de junio de 2019 acudieron las partes ante el ICBF para regular los derechos del menor de edad y mediante Acta de conciliación No. 0253 del 04 de junio de 2019 acordaron custodia y cuidado personal, alimentos, vestuario, gastos de educación, gastos de salud y régimen de visitas (pag. Pdf. 20-22).

Las partes invocan la causal No. 9 del artículo ART. 154. del Código Civil Modificado. Por la Ley 1ª/76, art. 4º. Modificado por la Ley 25/92, art. 6º. Il como fundamento a su pretensión, de decretar el divorcio por el acuerdo entre las partes.

Con la demanda pretenden mediante sentencia anticipada se declare el divorcio y se inscriba en el registro civil.

T R A M I T E

La demanda fue admitida el 25 de enero de 2021, se notificó al Defensor de Familia y al Ministerio Publico, esta última autoridad emitió su concepto el 28 de enero de 2021 señalando que la demanda cumple con los requisitos legales y no presento objeciones.

C O N S I D E R A C I O N E S

Este Despacho es competente para conocer del proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE COMUN ACUERDO, que trata el Art. 21 numeral 15 C.G.P.

El artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, establece entre las causales del divorcio:

“(…) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

El consentimiento de ambos cónyuges es causal autónoma de Divorcio, considerada como solución cuando estos estiman que no es posible continuar su vida común, como en éste caso, lo cual también implica el reconocimiento al derecho fundamental del libre desarrollo de su personalidad.

Conforme lo prescribe el Art. 160 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, Art. 11, ejecutoriada la sentencia de divorcio queda disuelto el vínculo en el matrimonial civil y se disuelve la sociedad conyugal pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes.

En éste orden de ideas, en el caso sub. examine prima el acuerdo de voluntades de los cónyuges MINY YIRETH LÓPEZ PERDOMO y DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA quienes han decidido de mutuo acuerdo invocar la causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, para solicitar vía judicial el divorcio de matrimonio civil celebrado en la Notaria Segunda de la Ciudad de Neiva Huila, el 11 de agosto de 2016.

De otra parte, obra Acta de conciliación ante el ICBF de fecha 04 de junio de 2019 respecto a custodia y cuidado personal, alimentos, vestuario, gastos de educación, gastos de salud y régimen de visitas, por tanto, es procedente acceder a tales pretensiones.

En conclusión, se accederá a las pretensiones, se decretará el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre los señores MINY YIRETH LÓPEZ PERDOMO y DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA cuyo efecto legal es la disolución de la sociedad conyugal, para su posterior liquidación, disponiendo residencias separados y subsistencia independiente y con sus propios recursos.

En cuanto a las obligaciones recíprocas respecto al niño DANIEL SANTIAGO LAMPREA LOPEZ seguirán conforme el Acta de conciliación No. 0253 del 04 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1º.- DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que contrajeran los Señores MINY YIRETH LÓPEZ PERDOMO identificada con C.C. No. 1.075.250.611 de Neiva y DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA con C.C. No. 1.075.249.353 expedida en Neiva, en la Notaria Segunda de la Ciudad de Neiva Huila, el 11 de agosto de 2016 de acuerdo con el Registro civil de matrimonio con indicativo seria No. 6152525 con fundamento en la causal 9 del Art. 154 Cód. Civil, modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992.

2º.- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida por los exesposos, liquidación que harán por cualquiera de los medios establecidos en la Ley.

3º.- DECLARAR suspendida la vida en común de los cónyuges. Cada uno atenderá su propia subsistencia y tendrán residencia separada.

4º.- Las obligaciones recíprocas respecto a su hijo menor de edad DANIEL SANTIAGO LAMPREA LOPEZ seguirán conforme el Acta de conciliación No. 0253 del 04 de junio de 2019 suscrita ante el ICBF.

5º.- INSCRIBIR esta sentencia en los folios de Registro Civil de Matrimonio y de Nacimiento de los señores MINY YIRETH LÓPEZ PERDOMO identificada con C.C. No. 1.075.250.611 de Neiva y DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA con C.C. No. 1.075.249.353 expedida en Neiva.

6º.-NOTIFICAR la presente decisión al Señor Procurador Judicial de Familia y Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.-

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89af33dd6f050104d409712e44e98242f2d176d9c25e4d26d6c9d50b425144d8

Documento generado en 17/02/2021 04:41:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	17 DE FEBRERO 2021 17 DE FEBRERO 2021
Clase de proceso:	V.S. PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	BLADIMIRO RIVAS MURILLO
Demandado:	JULIAN ANDRES RIVAS CORTES
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00010-00
Decisión:	RECHAZAR
Interlocutorio	No. 49

Mediante auto del 05 de febrero de 2021, el Despacho de conformidad con los artículos 82-2,4,5,8,10 y 84-1 y 2, artículo 74 CGP, Decreto 806 del 2020 artículo 4 y 5 y la ley 1996 del 2019 artículo 54, **INADMITIO** la demanda en referencia. La parte demandante dejó vencer el término para subsanar la demanda como se observa de la constancia secretarial de 17 de febrero de 2021. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a673acece75d96583d0090be9f065d4bc6a5768c2487f81bb01d3faab4eca6

Documento generado en 17/02/2021 04:41:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	17 DE FEBRERO 2021
Auto Interlocutorio	No. 41
Proceso	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS y VISITAS
Demandante	MANUEL EDUARDO CASTRILLON ARTUNDUAGA
Demandada	MARIA YISELA ANDRADE MOSQUERA
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00025 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS** promovida por MANUEL EDUARDO CASTRILON ARTUNDUAGA en contra de MARIA YISELA ANDRADE MOSQUERA (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal de la demandada MARIA YISELA ANDRADE MOSQUERA, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20 y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20). Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante allegándose al correo electrónico del Juzgado copia de correo remitido al demandado, al cual se debe anexar él presente auto admisorio.
4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

5. Por economía procesal oficiosamente se dispone solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Movilidad de Neiva, para que informen si las partes poseen bienes o vehículos. Así mismo, en la página del ADRES – BDUA, se consultará la EPS donde se encuentren afiliadas las partes, y a ésta, se solicitará información del empleador que cancela los aportes de salud. En caso, de que demandante y demandado posean un empleo se oficiará al pagador para que expidan certificación salarial, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. Previo a decidir la medida cautelar innominada, se ordenará a la Asistente Social la verificación de las condiciones personales, familiares y sociales del menor de edad, para lo cual podrá hacer uso de los medios tecnológicos de conformidad con el artículo 103 del CGP.
8. Reconózcase personería jurídica a la abogada HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL, C.C. 1.075.274.906, TP. 351.266 CSJ., para actuar en el proceso como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

115386e5894234d085a47d33099e88a644412c9307c45fb9dac8b932f5291b7d

Documento generado en 17/02/2021 04:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>